



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00339-00.

DEMANDANTE: ESPERANZA LAMADRID SANCHEZ.

DEMANDADOS: ALBERTO MANUEL LAMADRID OROZCO y DIANA ISABEL LAMADRID OSPINA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso informándole que la parte demandante solicita se libre nuevo oficio de embargo al Registrador De Instrumentos Públicos De Barranquilla, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, parágrafo 2º, de la Ley 854 de 2003, con el fallecimiento de uno de los cónyuges la afectación a vivienda familiar se extingue de pleno derecho sin necesidad de un pronunciamiento judicial. Sírvasse decidir lo pertinente. Febrero 05 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante doctora AURA ESTELA MÁRQUEZ FANDIÑO reitera su solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares en el sentido de que se libre oficio al Registrador De Instrumentos Públicos De Barranquilla, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, parágrafo 2º, de la Ley 854 de 2003, con el fallecimiento de uno de los cónyuges la afectación a vivienda familiar se extingue de pleno derecho sin necesidad de un pronunciamiento judicial.

Revisada con detenimiento la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, observa este Despacho que no es factible librar oficio conforme lo peticionado, por cuanto se desconocen las razones por las que no se ha inscrito la medida cautelar por ende lo procedente es requerir al Registrador De Instrumentos Públicos De Barranquilla, para que explique al Juzgado los motivos por los cuales no se registró el embargo del 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 040-12494, de propiedad del demandado ALBERTO MANUEL LAMADRID OROZCO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,



RESUELVE:

1. No acceder a librar nuevo oficio, por los motivos consignados.
2. Requerir al Registrador De Instrumentos Públicos De Barranquilla para que explique al Juzgado los motivos por los cuales no se registró el embargo del 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 040-12494, de propiedad del demandado ALBERTO MANUEL LAMADRID OROZCO, ordenado en el auto del 25 de noviembre de 2020 y comunicado a través del oficio 0954 de esa fecha. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

Oficio No. 0050

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13154ed37a3c75faecbab28b5b46c2549b997a657000b7fe7a2b658721eccd4**
Documento generado en 05/02/2021 07:19:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**